



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 110013335-012-2018-00317-00
DEMANDANTE: LUZ MYRIAN CRUZ DE OLANO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**ACTA N° 177-2023¹
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., el treinta (30) de agosto de 2023, a las 11:00 pm, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc constituyó audiencia pública virtual en la plataforma lifiesize, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: apoderado **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.751.815 y T. P. 111.347 del C.S. de la J

La parte demandada: apoderada **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.551.125 y T. P. 158.999 del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Pruebas

I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV. PRUEBAS

En la audiencia anterior, se requirió por tercera vez a la entidad para que aportará:

¹<https://playback.lifiesize.com/#/publicvideo/b62085ff-4079-48e9-93e2-41d4dd1a5d0d?vcpubtoken=df0cb150-d648-400d-bb41-f95e57a1d1c9>

- La liquidación de los descuentos que se deben realizar por concepto de aportes a pensión por toda la vida laboral del trabajador, sobre los factores reconocidos en la sentencia que aquí se ejecuta. Teniendo en cuenta para ello el factor actuarial. Dicha liquidación deberá ser realizada y acreditada por el profesional experto en cálculo actuarial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 226 del CGP.

Lo anterior, con el fin de poder determinar el capital real y sobre este realizar el cálculo correspondiente de los intereses, para dar cumplimiento integral a lo ordenado en la sentencia del 7 de septiembre de 2010, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D" el 18 de agosto de 2011.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el 09 de diciembre de 2022, la entidad solo había liquidado los descuentos para pensión de los últimos 3 años y no por toda la vida laboral como se ordenó en la sentencia.

El 23 de agosto de 2023, la parte actora allega soporte de radicación en la entidad No. SOA2023ER010531 de fecha 23/08/2023

El 29 de agosto de 2023, la apoderada de la entidad, solicita ampliación del término para allegar el nuevo cálculo, toda vez que el trámite lo hace la Secretaría de Educación. La persona a cargo ya no se encuentra en la entidad y está en proceso la reasignación al nuevo funcionario.

En esas condiciones el despacho dispone:

- Abrir incidente de desacato en contra de la entidad, por cuanto la prueba se está requiriendo desde el 02 de noviembre de 2022.
- Requerir a la secretaria de educación para que informe salario y factores salariales devengados por la actora durante toda su vida laboral.

El apoderado de la parte actora deberá elevar derecho de petición adjuntando la presente acta para lo cual se le concede el termino de **TRES (03) DIAS**. A la entidad se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte, en las condiciones señaladas.

- La parte actora debe presentar el cálculo actuarial de los descuentos que se debieron realizar por concepto de aportes a pensión por toda la vida laboral del trabajador, sobre los factores reconocidos en la sentencia que aquí se ejecuta

SE FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA EL 04 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 11:00 A.M

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se da por terminada la presente audiencia.

Asistió como secretaria Ad Hoc: Angie Julieth Lozano Ramírez

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9d74d79040aef5b06b8532b2e179ac8c672a75da0363353a03278ec7186a35**

Documento generado en 01/09/2023 08:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>